

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL
PROCESO DE CONTRATACIÓN NIC-1768138490001-2026-00016
CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DE SERVICIOS WEB
TECNOLÓGICOS: SERVICIO HOSTING, CORREO ELECTRÓNICO Y SERVICIO
DE DOMINIO PARA LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA, Gobernador, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, **Mgs. Daniel Noboa Azín**, como representante de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República en el artículo 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal “l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el Art. 82 de la Norma Supra prescribe que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo define el principio de planificación como *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 98 menciona: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Pública señala: *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...) e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; (...)”;*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Tiempos de control. - El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo. - Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; b) Control continuo. - Los servidores de la Institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieron o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y, c) Control posterior. - La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“[...] Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. [...]";

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada."*;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes."*

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*

Que, el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables (...)”;*

Que, el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define lo que, para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante.;

Que, el Art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato. 4. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...) Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. (...)”;

Que, el Art. 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “Art. 65.- *Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - (Reformado por la Dis. Segunda de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, el Art. 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “*Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.*”;

Que, el Art. 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “*Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

discriminatorio de los proveedores del Estado. El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.”;

Que, el Art. 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.”;*

Que, el Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Términos de referencia. - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados; 2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales; 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos: a) Alcance; b) Metodología de trabajo; c) Información que dispone la entidad; d) Productos o servicios esperados; e) Plazo de ejecución: parciales y/o total; f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda; g) Forma y condiciones de pago; h) Multas; i) Obligaciones de las partes; y, j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda. 4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.”;*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

Que, el Art. 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Art. 95.- Presentación de ofertas.- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los siguientes procedimientos: 1. Feria Inclusiva; 2. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles y arrendamiento de bienes inmuebles; 3. Contrataciones por giro específico del negocio; y, 4. (Reformado por la Dis. Cuarta de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) Los procedimientos excepcionados de publicación previstos en el artículo 17 del presente Reglamento. (...)”*;

Que, el Art. 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Términos para la entrega de ofertas. - De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos a continuación, contados a partir de fenecer la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones: (...)”*;

Que, el Art. 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Evaluación de ofertas. - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego. A efectos de reconocer la experiencia del proveedor obtenida por su participación anterior mediante consorcio, la entidad contratante reconocerá la totalidad del monto contractual ejecutado independiente del porcentaje con el que participó cada consorciado. (...)”*;

Que, el Art. 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Art. 107.- Método de evaluación de las ofertas. - Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación, podrán ser analizadas: 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica; y, 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal de Contratación Pública. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.”*;

Que, el Art. 269 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días. 6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública. Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, el Art. 269 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días. 6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública. Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, el Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona: “*De los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior. (...)*”;

Que, el Art. 26 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Art. 26.- Competencia. - Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos;*”;

Que, el Art. 13 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno emitida mediante Acuerdo Ministerial 155 señala: “*1.1.1. DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN (...) Responsable: Gobernador/a Atribuciones y Responsabilidades: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos; (...)*”;

Que, las diferentes dependencias y unidades de la Gobernación de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, requieren adquirir diversos bienes, obras o servicios, para su normal desenvolvimiento institucional;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

Que, el Plan Anual de Contrataciones de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se ha elaborado en base al presupuesto designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0032-M, de fecha 14 de enero de 2026, la máxima autoridad notificó la asignación presupuestaria correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026, autorizando el inicio de los procesos de contratación de las diferentes unidades, entre ellas la Unidad de TIC's, conforme a las partidas presupuestarias asignadas.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0064-M, de fecha 07 de julio de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicito al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: *"...autorizar el inicio del procedimiento de contratación de los servicios antes descritos"*.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0792-M, de fecha 07 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología: *"...el informe de necesidad correspondiente al proceso de la contratación de los servicios web tecnológicos institucionales, correspondientes al servicio de hosting, correo electrónico corporativo y dominio institucional, debidamente aprobado"*.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0065-M, de fecha 08 de julio de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista Administrativo, Subrogante: *"...emitir la Certificación del Plan Anual de Contratación (PAC-2026) correspondiente a la contratación de los Servicios Web Tecnológicos Institucionales, requisito indispensable para continuar con el procedimiento de contratación mediante Ínfima Cuantía, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LOSNCP y los artículos 269, 270 y 271 de su Reglamento General (...) Para el efecto, adjunto el Informe de Necesidad para la Contratación de los Servicios Web Tecnológicos Institucionales, a fin de que sirva de sustento para la emisión de la certificación correspondiente"*.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0324-M, de fecha 08 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista Administrativo, Subrogante, remite al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología: **"...CERTIFICACIONES PAC: Los servicios de contratación de los Servicios Web Tecnológicos Institucionales; No se encuentran considerados para contratación en el Plan Anual de Compras 2026 institucional (...) Certificaciones de Verificación en el Catálogo Electrónico del SERCOP: Detalle: En el "Catálogo de vigencia tecnológica" y "Servicios" No se encuentra catalogado la contratación de los Servicios Web Tecnológicos Institucionales en ninguno de sus apartados (...) Desarrollo: Al respecto tengo a bien indicar que: la contratación de los Servicios Web Tecnológicos Institucionales: No se encuentran catalogados en la herramienta del SERCOP, asimismo, no constan en el Plan Anual de Contrataciones 2026 (...) Es importante que considere: si el presupuesto de la contratación es inferior a \$10.000,00, el proceso deberá efectuarse a través de Ínfima Cuantía, de ser este el caso, no deberá constar en el Plan Anual"**

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

de Contrataciones inicial o reformulado de la entidad (salvo su mejor criterio), en completa concordancia con párrafo último del Art. 64 del RLOSNC "No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía"

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0831-M, de fecha 14 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología: "...*Términos de Referencia correspondientes al proceso de contratación de los servicios web tecnológicos para la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los cuales se encuentran debidamente aprobados*".

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0832-M, de fecha 14 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas autoriza a la Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista Administrativo, Subrogante: "...*realizar la publicación, en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), del proceso para la contratación de los servicios web tecnológicos para la Gobernación, bajo la modalidad de ínfima cuantía, por el término de tres (3) días hábiles*".

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0332-M, de fecha 15 de julio de 2026, informa al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez Analista de Tecnología: "...*cumplimiento a lo dispuesto, efectuándose la publicación de la necesidad de contratación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), conforme a la autorización emitida. El proceso fue publicado con el siguiente detalle:*

Entidad Contratante: Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Tipo de necesidad: Ínfimas Cuantías.

Código de la Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2026-00016.

Estado de la necesidad: Inicial.

Objeto de contratación: Contratación de servicios web tecnológicos: Servicio

Hosting, correo electrónico y servicio de Dominio.

Fecha y hora de publicación: 15 de julio de 2026, 14h00.

Fecha y hora límite para la entrega de proformas: 20 de julio de 2026, 14h00.

Se adjunta el enlace correspondiente a la publicación realizada en el portal oficial del SERCOP:

https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/NCO/NCORegistroDetalle.cpe?&id=LXrQgUkfi_q_wA88VPbVnZn7xrUIHsdU4-9ORwo2c8,&op=1".

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0344-M, de fecha 20 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista Administrativo, Subrogante, remite al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez Analista de Tecnología: "...*las proformas receptadas dentro del proceso de contratación de servicios web tecnológicos: servicio de hosting, correo electrónico y dominio para la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

(SERCOP) bajo el Código de Necesidad de Contratación Nro.

NIC-1768138490001-2026-00016, correspondiente a la modalidad de Ínfima Cuantía (...) En virtud de que usted es el servidor responsable del referido proceso de contratación, remito la documentación correspondiente para que se continúe con el trámite respectivo, de conformidad con la normativa vigente”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0067-M, de fecha 23 de julio de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez Analista de Tecnología, comunica al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: *“...la recepción de las proformas registradas en la herramienta informática SERCOB, para el correspondiente análisis y determinación del presupuesto referencial del proceso de contratación, me permito remitir el Estudio de Mercado elaborado por la Unidad de TIC’s, correspondiente al proceso de contratación de los servicios web tecnológicos, con la finalidad de que se sirva revisar, aprobar y disponer la continuidad del procedimiento conforme a la normativa legal vigente”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0879-M, de fecha 24 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite el estudio de mercado correspondiente al proceso de contratación de los servicios web tecnológicos, aprobado”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0068-M, de fecha 24 de julio de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez Analista de Tecnología, solicita a la Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista Administrativo, Subrogante: *“...emitir la Certificación del Plan Operativo Anual (POA) 2026, correspondiente al referido proceso de contratación, a fin de dar continuidad a las actuaciones administrativas establecidas en la normativa vigente (...) Para el efecto, se adjunta el Formulario 06-TECNOLOGÍA-2026, para su respectiva revisión, aprobación y suscripción mediante firma electrónica”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GPGE-2026-0070-M, de fecha 24 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista de Planificación, comunica al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología: *“...certifico que consta en el Plan Operativo Anual 2026 Institucional, la existencia de la actividad de Contratación de los servicios web tecnológicos, para el ejercicio fiscal 2026; adjunto el formulario correspondiente firmado”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0069-M, de fecha 24 de julio de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez Analista de Tecnología solita a la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto, Encargada: *“...emitir la Certificación Presupuestaria, correspondiente al referido proceso de contratación, a fin de dar continuidad a las actuaciones administrativas establecidas en la normativa vigente (...) Para el efecto, se adjunta el Formulario 06-TECNOLOGÍA-2026, para su respectiva revisión, aprobación y suscripción mediante firma electrónica”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0198-M, de fecha 28 de julio de

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

2026, la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto, Encargada, informa al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología: “...Indico a usted que revisada la documentación de la fase preparatoria se realizan las siguientes observaciones que deben ser subsanadas previo a la emisión de la Certificación Presupuestaria:

Informe de necesidad. –

- 1. En cumplimiento a lo establecido el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la unidad requirente previo a determinar la adquisición del servicio mediante proceso de ínfima cuantía, debe justificar de forma documentada que el bien o servicio no consten en el Catálogo Electrónico; no se verifica documentación que lo sustente.*
- 2. En concordancia con el Art 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCP), solicitar a la unidad correspondiente la certificación del Plan Anual de Compras”.*
- 3. Realizar un detalle histórico de las adquisiciones realizadas por la institución para este mismo servicio.*

Proformas recibidas del Proceso NIC-1768138490001-2026-00016:

- 1. La Proforma Nro. 007-015-00001 del Proveedor SaoHosting y la Proforma Nro. 0024598 del Proveedor Ecuanejos, no cumple con lo detallado en los Términos de Referencia UTIC-06-2026, en el numeral 7, literal e "Plazo de ejecución: parciales y/o totales; 18 meses; contados desde la emisión de informe de instalación y correcto funcionamiento del servicio". Por cuanto la Garantía técnica y de servicio es de 365 días.*
- 2. La Proformas: Exxalink Proforma N° 2026-672, AssapBusinnes Presupuesto PR2607-2922 y Macod Proforma N° COT-2520; no cumplen con la cantidad especificada en los términos de referencia.*

Por lo expuesto recomiendo se realice las correcciones respectivas o se proceda de ser pertinente conforme lo establecido en el Art.31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0070-M, de fecha 28 de julio de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: “...En referencia al Memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0198-M. Donde expone las inconsistencias referentes al proceso de contratación de los servicios web tecnológicos, y de conformidad al Artículo 31.- Declaratoria de procedimiento desierto: literal c) Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada o la continuación del procedimiento de contratación, siempre que dicha decisión esté sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas (...) En vulneración del Art. 31 al señalar la inconsistencia técnica en la mejor oferta

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

presentada por el proveedor Soahosting no cumple con la vigencia establecida por las especificaciones técnicas solicitadas en tiempo de vigencia 18 meses (...) Por tal motivo solicito se declare desierto el proceso de contratación: NIC-1768138490001-2026-00016 y se disponga a la Unidad Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Procedimiento Desierto, debidamente motivada y fundamentada en la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa aplicable, y continuar con las actuaciones administrativas que correspondan”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0897-M, de fecha 28 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, autoriza al Abg. Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica 2: “...la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Procedimiento Desierto, correspondiente al procedimiento de Ínfima Cuantía NIC-1768138490001-2026-00016, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GAJ-2026-0100-M, de fecha 29 de julio de 2026, el Abg. Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica 2, solicita al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: “...2. Criterio y Recomendación: Si bien el área requirente ha expresado la intención de no continuar o dar por terminado el procedimiento Nro. NIC-1768138490001-2026-00016, es indispensable que dicha petición cuente con la fundamentación técnica y legal pertinente que subsuma de forma precisa los hechos en alguna de las causales fijadas en el artículo 31 de la LOSNCP (...) Por lo expuesto, solicito respetuosamente que, de manera previa a la suscripción y emisión de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Desierto, su Autoridad se sirva disponer formalmente al área requirente el envío de un informe técnico debidamente motivado (...) En dicho informe, la unidad solicitante deberá sustentar de forma clara y documentada las causas que configuran la declaratoria de desierto conforme a la normativa legal vigente (...) Una vez que el área requirente remita la justificación correspondiente, esta unidad legal procederá con la elaboración del borrador de Resolución Administrativa conforme a derecho para su posterior firma y publicación en el portal del SERCOP”.

Que, mediante memorando MDG-GSDT-GTIC-2026-0073-M, de fecha 30 de julio de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, remite el informe técnico al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: “...3. **ANÁLISIS TÉCNICO:** En referencia a los documentos de la fase preparatoria se evidencia que existió error involuntario en la estructuración del procedimiento, con omisión en el art. 31 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia artículo 269 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al procedimiento de ínfima cuantía, específicamente en su numeral 5 y el 101 del mismo documento (...) Por cuanto la solicitud de certificación del Plan Anual de Compras y Catalogo electrónico se efectuó

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

posterior a la selección del procedimiento de contratación (...) Así mismo no se solicitó en el tiempo que determina la normativa vigente, la convalidación de error aritmético al proveedor con mejor precio, en cuya propuesta presentaba inconsistencia en el plazo establecido para la ejecución del servicio determinado en las especificaciones técnicas (...) **4. MOTIVACIÓN:** En consecuencia, estos incumplimientos constituyen vicios procedimentales que afectan la legalidad del proceso de contratación, imposibilitando su continuación y justificando la adopción de las medidas administrativas correspondientes, con el propósito de restablecer el cumplimiento del marco jurídico aplicable y proteger los intereses institucionales (...) **5. CONCLUSIÓN:** Del análisis técnico efectuado se concluye que existieron errores estructurales en el procedimiento lo que imposibilita la imposibilidad de la contratación (...) **6. RECOMENDACIÓN:** Con fundamento en los hechos expuestos, el análisis técnico realizado y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia del Art. 269 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado: (...) **1.** Declarar desierto el procedimiento de contratación de los servicios web tecnológicos institucionales, por cuanto la oferta presentada incumple una condición técnica esencial establecida en los Términos de Referencia (...) **2.** Disponer el archivo del procedimiento conforme a la normativa vigente (...) **3.** Autorizar a la Unidad Requiriente iniciar un nuevo procedimiento de contratación, efectuando previamente la revisión y actualización de la documentación preparatoria, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para satisfacer la necesidad institucional.”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0914-M, de fecha 31 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispone al Abg. Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica 2: “...Con base en el informe técnico remitido por el Mgs. Leonardo Bermeo, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0073-M, esta Autoridad acoge las recomendaciones contenidas en dicho documento, por encontrarse debidamente motivadas y ajustadas a la normativa legal Vigente (...) Por consiguiente, dispongo elaborar la correspondiente resolución para declarar desierto el proceso de contratación de los servicios web tecnológicos institucionales, de conformidad con la normativa aplicable”.

Con estos antecedentes el Gobernador de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de facultades Constitucionales y Legales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, y , que le confiere el Acuerdo Ministerial N -1085 de 16 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial N.º 359 de enero de 2000, reformado Registro Oficial 628, 7-VII-2009 y al amparo de lo que determina el Art. 147 No. 9 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación a lo establecido en el Art. 11 literal d) y Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación con **CÓDIGO NIC-NIC-1768138490001-2026-00016** correspondiente a la **CONTRATACION DE SERVICIOS WEB TECNOLÓGICOS: SERVICIO HOSTING, CORREO**

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

ELECTRÓNICO Y SERVICIO DE DOMINIO para la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en aplicación a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: **“Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”

Art. 2.- Disponer el archivo del proceso, en base a los Principios de la Contratación Pública y a lo que estipula el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...)”.

Art. 3.- Disponer a la señora Analista Administrativo, encargada de la gestión de compras públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Disponer a las áreas requirentes el desarrollo de los estudios previos a las contrataciones en estricto apego a los principios y características de: legalidad, objetividad, especificidad, imparcialidad y responsabilidad presente y futura, y en base a lo que determina el artículo 23 de LOSNCP, así como demás normativa conexas.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

Art. 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus respectivas

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0056-R

Santo Domingo, 31 de julio de 2026

competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado en el despacho de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, treinta y uno de julio del 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Referencias:

- MDG-GSDT-2026-0914-M

Copia:

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

gc